

Expediente:

IEEZ-SRC-01/2023

Asunto:

Solicitud de registro de la modificación al Convenio de la Coalición Electoral denominada: “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”, en la modalidad parcial para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral local 2023-2024.

Solicitantes:

CC. Miriam Vázquez Cruz, Delegada Especial Facultada por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México y Alexander Antonio Román Rosales, representante del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, relativa a la solicitud de registro de la modificación al Convenio de la Coalición Electoral denominada: “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”, conformada por los partidos políticos: Verde Ecologista de México y Morena, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en la modalidad parcial para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Glosario	
Consejo General del Instituto Electoral	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas
Dirección de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos
Instituto Electoral	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Zacatecas
Ley General de Instituciones	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley General de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley Orgánica	Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Oficialía de Partes	Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

PVEM	Partido Verde Ecologista de México
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

Resultados:

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016 el Reglamento de Elecciones.

Ordenamiento que fue modificado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante diversos Acuerdos.

2. El veinte de julio de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG593/2022 aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Zacatecas y sus respectivas cabeceras, distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva. En sus puntos de Acuerdo “Primero” y “Segundo”, estableció:

“...

ACUERDOS

PRIMERO. *Se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Zacatecas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con base en el escenario definitivo cuya función de costo es de 12.867440, de conformidad con el mapa y el descriptivo de distritos y cabeceras que contiene el anexo 3 que se acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.*

SEGUNDO. *Se aprueba que la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Zacatecas y sus respectivas cabeceras distritales, a que se refiere el punto primero del presente acuerdo, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.*

...”

3. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto trescientos dieciocho mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley Electoral y de la Ley Orgánica.
4. El diecinueve de agosto de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto trescientos cuarenta y

siete mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

5. El veinte de noviembre de dos mil veintitrés, inició el proceso electoral 2023-2024 con la finalidad de renovar el Poder Legislativo, así como a las y los integrantes de los Ayuntamientos que conforman los cincuenta y ocho municipios de la entidad.
6. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-036/IX/2023, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
7. El treinta de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el Acuerdo ACG-IEEZ-057/IX/2023 por el que se aprobó la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la de Organización Electoral y Partidos Políticos, para integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
8. El treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, se presentó en la Oficialía de Partes, solicitud de registro del Convenio de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”, en la modalidad parcial para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral local 2023-2024, y la documentación anexa, por los CC. Alexander Antonio Román Rosales, representante del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral y Miriam Vázquez Cruz, Delegada Especial Facultada por el Consejo Político Nacional y representante del PVEM ante el Consejo General del Instituto Electoral.
9. El diez de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la resolución RCG-IEEZ-002/IX/2024 relativa al registro del convenio de la Coalición denominada: “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”, conformada por los partidos políticos: Verde Ecologista de México y Morena, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en la modalidad parcial para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
10. El quince de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-015/IX/2024, la

expedición de las Convocatorias dirigidas a los partidos políticos y en su caso coaliciones para participar en la elección ordinaria para renovar el Poder Legislativo, así como los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, respectivamente.

11. El veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se presentó en la Oficialía de Partes, original del escrito de la solicitud de registro de modificación al Convenio de la Coalición Electoral denominada: “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”, firmado por la C. Miriam Vázquez Cruz, Delegada Especial Facultada por el Consejo Político Nacional del PVEM y el C. Alexander Antonio Román Rosales, representante del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral; mediante el cual manifiestan: “...venimos a exhibir modificación de de Convenio de Coalición Electoral que celebraron el partido morena y el verde ecologista de México, denominada “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”, al tenor de lo establecido...”. Solicitud a la cual anexó:

- Original del Convenio de la Coalición Electoral de denominada: “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”.
- Original de la Convocatoria a la Primera Reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”.
- Original de la Lista de Asistencia a la Primera Reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”.
- Acta de la Primera Reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”.
- *Una memoria USB que contiene un archivo denominado: “4. M CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL_ZACATECAS_DIP Y AYUNTAMIENTOS 31_12_2023.12”*

12. El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, en alcance a la solicitud de registro de modificación al Convenio de la Coalición Electoral denominada: “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”, se presentó escrito firmado por el C. Alexander Antonio Román Rosales, representante del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral, por el cual señala: “... me permito precisar que las modificaciones a dicho convenio de

coalición versa en los Anexos 1 y 2, relativo a los siglados de Distritos Locales y Ayuntamientos...”.

13. En la misma fecha, el Consejero Presidente del Instituto Electoral remitió mediante oficio IEEZ-01/0199/2024, la solicitud de registro de modificación al Convenio de la Coalición Electoral denominada: “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas” y sus anexos, así como escrito en alcance a la solicitud, a la Dirección de Organización Electoral, a efecto de que colaborara en su análisis, así como en la elaboración del proyecto de Resolución correspondiente.
14. El veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, en reunión de trabajo con la Presidencia, las y los Consejeros Electorales, se presentó el Proyecto de relativo al registro de modificación al Convenio de la Coalición Electoral denominada: “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”, conformada por los partidos políticos: Verde Ecologista de México y Morena, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en la modalidad parcial para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Que los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98 numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38 fracción I de la Constitución Local; 5 numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de

preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y con perspectiva de género.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Cuarto.- Que los artículos 38 fracción II y 10 de la Ley Orgánica, establecen que la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en esa Ley, y el Órgano Interno de Control, que estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General.

Quinto.- Que los artículos 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5 fracción II, inciso c), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Sexto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracciones II y LVI de la Ley Orgánica, el Consejo General tiene entre otras atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en

materia electoral; así como resolver acerca de las solicitudes de registro de coaliciones.

Séptimo.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 92 numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos y 28 numeral 1, fracción XXIV de la Ley Orgánica, el Presidente del Consejo General, tiene entre otras atribuciones, la de recibir las solicitudes de coalición que sean presentadas por los partidos políticos, integrar el expediente e informar al Consejo General del Instituto Electoral.

Octavo.- Que el artículo 52 numeral 1, fracción VIII de la Ley Orgánica, establece que la Dirección Ejecutiva de Organización, tiene entre otras atribuciones, la de inscribir en el libro local respectivo los convenios que celebren los partidos políticos para la constitución de coaliciones.

Noveno.- Que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral ACG-IEEZ-063/VI/2016, se aprobó la adecuación de la estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral y se incorporó a la Dirección de Organización Electoral una Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual tiene entre sus funciones:

Coordinar la elaboración de proyectos de resolución para que sean propuestos al pleno del órgano superior de dirección del organismo público electoral, con el objeto de dar cumplimiento a las facultades de la materia; así mismo se integró una Jefatura de Departamento y dos Asistentes Técnicas/os de Prerrogativas y Partidos Políticos, que tienen entre sus funciones la de revisar el registro de partidos políticos locales, así como convenios, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.

Décimo.- Que en el artículo 9 de la Constitución Federal, se estipula el derecho de asociación, al establecer que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

Décimo primero.- Que el artículo 41 Base I de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos,

obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Asimismo, el último párrafo de la Base señalada, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Décimo segundo.- Que con base en lo señalado por los artículos 43 párrafo primero y 52 párrafo cuarto de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; así mismo, podrán coaligarse conforme a la ley.

Décimo tercero.- Que el artículo 36 numeral 1 de la Ley Electoral, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral, tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género y contribuir en la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas hacer posible el acceso de éstas al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Décimo cuarto.- Que en el artículo transitorio segundo, fracción I, inciso f) del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política-electoral, del diez de febrero de dos mil catorce, se estableció respecto al tema de coaliciones lo siguiente:

“SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

...

I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

...

f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:

1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;

2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;

3. La ley diferenciará entre coaliciones totales, parciales y flexibles. Por coalición total se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma. Por coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;

4. Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos;

5. En el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no podrá coaligarse...”

Décimo quinto.- Que el artículo 23, inciso f) de la Ley General de Partidos, señala que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la propia Ley y las leyes federales o locales aplicables.

Décimo sexto.- Que el artículo 50 fracción VI de la Ley Electoral, establece que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, tanto para las

elecciones estatales, como municipales, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, las que deberán ser aprobadas por el órgano correspondiente que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos coaligados.

Décimo séptimo.- Que el artículo 275 del Reglamento de Elecciones establece que:

1. *“... Artículo 275*

2. Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

3. Las posibles modalidades de coalición son:

- a) Total, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral Federal o local, bajo una misma Plataforma Electoral;*
- b) Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y*
- c) Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.*

3. La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. La coalición de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernatura, Jefatura de Gobierno no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad del candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.

...

6. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

7. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de senadurías, diputaciones federales o locales, o bien, de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.

8. Para efectos de cumplir el porcentaje mínimo que se establece respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente...”

Décimo octavo.- Que en términos de lo previsto por los artículos 25 incisos a) y j) de la Ley General de Partidos y 52 fracciones I y XII de la Ley Electoral, entre las obligaciones a las que se sujetan los partidos políticos se encuentran las de: conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía, y publicar y difundir en el Estado, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Décimo noveno.- Que según lo previsto en los artículos 5 fracción III, inciso o) y 107 de la Ley Electoral, la Coalición es la alianza o unión temporal y transitoria que sostienen dos o más partidos políticos, que tienen como propósito alcanzar fines comunes de carácter electoral y postular candidatos a puestos de elección popular, de conformidad con la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Constitución Local.

Vigésimo.- Que el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, establece que:

“Artículo 279.

- 1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.*
- 2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.*
- 3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.*
- 4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.”*

Vigésimo primero.- Que el diez de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2024, aprobó el registro del convenio de la Coalición denominada: “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”, y asimismo se tuvo por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán las candidatas y los candidatos de la citada coalición.

Vigésimo segundo.- Que en las Cláusulas cuarta y sexta del Convenio de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas", la manifestación de las voluntades de los partidos políticos coaligantes: PVEM y Morena, se materializó de la siguiente manera:

"... DE LAS CLÁUSULAS

...

CUARTA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN Y SU ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN.

...

El máximo órgano de Dirección de la Coalición Electoral es la "Comisión Coordinadora de la Coalición", "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN ZACATECAS", que estará integrada por tres representantes nacionales de MORENA y por un delegado especial del PVEM.

2. La toma de decisiones de la Comisión Coordinadora de la Coalición Juntos Haremos Historia en Zacatecas, será válida por mayoría del voto ponderada.

Los partidos políticos que integran la coalición electoral tendrán el siguiente porcentaje de votación ponderada:

MORENA 60%

PVEM 40%

3. De la integración de la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN ZACATECAS". El órgano máximo de dirección de la coalición electoral, objeto del presente convenio, estará integrado de la siguiente manera.

a).- En representación de **MORENA** por el **C. Alfonso Durazo Montaña**, Presidente del Consejo Nacional por sí o a través del Secretario Técnico **Álvaro Bracamonte Sierra**, el **C. Mario Martín Delgado Carrillo** en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como por la **C. Minerva Citlalli Hernández Mora** en calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA**, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de representación de **MORENA** en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.

b).- En representación del **PVEM**, el **C. Miriam Vázquez Cruz Delegada Especial** Facultado por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México.

4. Las Reuniones de la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN ZACATECAS". La Comisión se reunirá y analizará todos los rubros en materia política, jurídica, fiscalización o administrativos relacionados con la coalición y analizará los expedientes, así como los documentos relacionados con la elección que nos ocupa.

5. Sesiones. La Comisión sesionará de manera permanente, la representación de **MORENA** convocará a las y los miembros de la Comisión por lo menos con 24 horas de anticipación de manera ordinaria o podrá convocar con la anticipación necesaria cuando los asuntos a desahogar así lo requieran y señalará los asuntos a tratar en el orden del día; se reunirán en el domicilio ubicado en la calle Liverpool número 3 colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, y se levantará acta de los acuerdos que se tomen, las sesiones podrán tener verificativo mediante la utilización de las tecnologías de la información que para tal efecto se determine y se acuerde. Toda sesión y sus acuerdos serán válidos con concurrencia de, al menos, el equivalente a la mayoría del voto ponderado de los integrantes de la coalición.

6. Facultades. El órgano máximo de la coalición resolverá en forma definitiva cualquier hecho, acto o incidencia, que se presente con la candidatura postulada, objeto del presente Convenio, además de los temas señalados en el numeral 4 de esta cláusula. Así como todo lo que no se encuentre estipulado en el presente Convenio de Coalición electoral y con respecto a las candidaturas postuladas y objeto del presente convenio.

SEXTA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

LAS PARTES convienen que la modificación al presente instrumento, que se refiere el **Artículo 279** del Reglamento de Elecciones, estará a cargo de la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN ZACATECAS”**.
...”

De lo anterior se colige que la voluntad de los citados institutos políticos, fue **integrar una Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición, para efectos de la modificación del Convenio de Coalición.** Conformada por tres representantes nacionales de **Morena** y un representante estatal del **PVEM**, a saber:

En representación de **Morena** por el C. Alfonso Durazo Montaña, Presidente del Consejo Nacional por sí o a través del Secretario Técnico, **Álvaro Bracamonte Sierra**, el C. **Mario Martín Delgado Carrillo** en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como por la C. **Minerva Citlalli Hernández Mora** en su calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **Morena**.

Por su parte, en representación del **PVEM**, la C. **Miriam Vázquez Cruz**, Delegada Especial Facultada por el Consejo Político Nacional del PVEM.

Asimismo se acordó que la **modificación del Convenio de Coalición** estaría a cargo de la citada **Comisión Coordinadora Nacional**.

Ahora bien, a la solicitud de registro de modificación al Convenio de la Coalición Electoral denominada: “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”, se anexó:

- Convocatoria a la Primera Reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”, signada por el **C. Álvaro Bracamonte Sierra**, Secretario Técnico del Consejo Nacional de Morena en representación del C. Alfonso Durazo Montaña, Presidente del citado Consejo Nacional, **C. Mario Martín Delgado Carrillo** en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como por la **C. Minerva Citlalli Hernández Mora** en su calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena.

Lista de Asistencia a la Primera Reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”.

- Acta de la Primera Reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”.

Documentales de las que se advierte, que los integrantes de la Comisión Coordinadora de la Coalición, “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”, fueron convocados por la representación de Morena por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la Primera Reunión de la Comisión Coordinadora, en términos de lo previsto en la cláusula cuarta numeral 5 del Convenio de Coalición, así como que entre los puntos del orden del día, se desahogó el relativo a “*4. Sesión de trabajo para presentar, discutir y, en su caso, aprobar las modificaciones al Convenio de la Coalición electoral, que celebraron MORENA y PVEM*”, mismo que fue aprobado por unanimidad de las y los presentes, que lo fueron además de los integrantes de la representación de Morena a que se ha hecho referencia, la C. Miriam Vázquez Cruz, como Delegada Especial Facultada por el Consejo Político Nacional del PVEM.

Por lo tanto, con base a lo dispuesto en las Cláusulas cuarta y sexta del Convenio de Coalición Electoral Parcial denominada “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas” celebrado por los partidos políticos: Verde Ecologista de México y Morena así como a las documentales aportadas por los partidos políticos coaligados al momento de presentar la solicitud del registro de la coalición señalada, las y los **CC. Minerva Citlalli Hernández, Mario Martín Delgado Carrillo** y **Álvaro Bracamonte Sierra**, Secretaria General y Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, respectivamente y el tercero como Secretario Técnico del Consejo Político Nacional de Morena; así

como **Miriam Vázquez Cruz** como Delegada Especial Facultada por el Consejo Político Nacional del PVEM, como integrantes de la **Comisión Coordinadora de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”**, se encuentran facultados para modificar el Convenio de Coalición.

Vigésimo tercero.- Que el veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se presentó en la Oficialía de Partes, solicitud de registro de modificación al Convenio de la Coalición Electoral denominada: “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”, signado por la C. Miriam Vázquez Cruz, Delegada Especial Facultada por el Consejo Político Nacional del PVEM y el C. Alexander Antonio Román Rosales, representante del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral; mediante el cual manifiestan: *“...venimos a exhibir modificación de Convenio de Coalición Electoral que celebraron el partido morena y el verde ecologista de México, denominada “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”, al tenor de lo establecido y del cual se anexa documento original de lo siguiente...”*

Asimismo, el veintiuno de febrero del presente año, en alcance a la solicitud de registro de modificación al Convenio de la Coalición Electoral denominada: “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”, se presentó escrito signado por el C. Alexander Antonio Román Rosales, representante del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral, por el cual señala: *“... me permito precisar que las modificaciones a dicho convenio de coalición versa en los Anexos 1 y 2, relativo a los siglados de Distritos Locales y Ayuntamientos...”*.

En ese orden de ideas, las modificaciones que solicitaron consistieron esencialmente en lo siguiente:

Se incorpora a la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas” el Distrito siguiente:

Distritos que se incorporan a la Coalición

Distrito	Cabecera Distrital	Origen y adscripción partidaria
18	Sombrerete	Morena

Se incorporan a la Coalición los Ayuntamientos siguientes:

Ayuntamientos que se incorporan a la Coalición

Ayuntamiento	Origen y adscripción partidaria
--------------	---------------------------------

Chalchihuites	Morena
Jiménez del Teul	Morena
Miguel Auza	Morena
Sombrerete	Morena
Susticacán	Morena

Ayuntamientos que se retiran de la Coalición:

Ayuntamiento	Origen y adscripción partidaria
Río Grande	Morena

Ayuntamientos en los que se modifica la adscripción partidaria

Ayuntamiento	Origen y adscripción partidaria	Ayuntamiento	Origen y adscripción partidaria
Calera	Morena	Calera	PVEM
Trinidad García de la Cadena	Morena	Trinidad García de la Cadena	PVEM

Vigésimo quinto.- Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral, con el apoyo de la Dirección de Organización Electoral, verificó el cumplimiento de los requisitos con motivo de las solicitudes de registro de modificaciones al Convenio de Coalición. Al respecto, se indica lo siguiente:

I. Del plazo para la presentación de las solicitudes de modificaciones al Convenio de Coalición.

El artículo 279 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, estipula que el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidaturas.

El Calendario Integral para el Proceso Electoral 2023-2024 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-052/IX/2023 de fecha veinte de noviembre de dos mil veintitrés, establece que el registro de candidaturas a cargos de elección popular es a partir del **veintiséis de febrero al once de marzo de dos mil veinticuatro.**

Por lo tanto, se cumple con este requisito, toda vez que la solicitud de modificación al Convenio de Coalición Electoral Parcial y su alcance se

presentaron el veinte y veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, es decir, antes del inicio del registro de candidaturas.

II. De las solicitudes de registro de modificación al Convenio de Coalición.

El artículo 279 numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, establece que la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276 numerales 1 y 2 del mismo ordenamiento, así como que deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita y de deberá anexar en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.

Esta autoridad electoral administrativa considera que se tienen por cumplidos estos requisitos toda vez que:

Las modificaciones al Convenio de la Coalición Electoral Parcial denominada “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas” se solicitaron con fundamento en lo previsto por el artículo 279 del Reglamento de Elecciones y las Cláusulas Cuarta y Sexta del citado Convenio, mismas que fueron determinadas por las y los integrantes de la Comisión Coordinadora de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas” integrada por las y los **CC. Minerva Citlalli Hernández, Mario Martín Delgado Carrillo y Álvaro Bracamonte Sierra**, Secretaria General y Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, respectivamente y el tercero como Secretario Técnico del Consejo Político Nacional de Morena; así como **Miriam Vázquez Cruz** como Delegada Especial Facultada por el Consejo Político Nacional del PVEM,

La solicitud de registro de la modificación al Convenio de la Coalición de referencia y el escrito en alcance, fue dirigida al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, y se encuentra signada por los CC. Alexander Antonio Román Rosales, como representante del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral y Miriam Vázquez Cruz, como Delegada Especial Facultada por el Consejo Político Nacional y representante del PVEM.

Asimismo, se anexó Original del Convenio de la Coalición Electoral y anexos en el cual consta a la vista la firma autógrafa de las y los ciudadanos, así como en formato digital con extensión .doc:

Por **PVEM:**

- **Miriam Vázquez Cruz**, en su carácter de Delegada Especial Facultada por el Consejo Político Nacional del PVEM.

Por **Morena:**

- **Mario Martín Delgado Carrillo**, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena.
- **Minerva Citlalli Hernández Mora**, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena
- **Álvaro Bracamonte Sierra**, Secretario Técnico del Consejo Nacional de Morena en representación de Alfonso Durazo Montaña, Presidente del Consejo Nacional de Morena.

Adicionalmente el veintiuno de febrero del presente año, en alcance a la solicitud de registro de modificación al Convenio de la Coalición Electoral denominada: “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”, se presentó escrito signado por el C. Alexander Antonio Román Rosales, representante del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral, por el cual señala: “... me permito precisar que las modificaciones a dicho convenio de coalición versa en los Anexos 1 y 2, relativo a los siglados de Distritos Locales y Ayuntamientos...”.

III. De las modificaciones al Convenio de Coalición.

Las modificaciones que se solicitan, fueron determinadas por los órganos competentes de cada uno de los partidos políticos coaligados para autorizar las modificaciones al Convenio de la Coalición Parcial denominada “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”, con fundamento en lo previsto por el artículo 279 del Reglamento de Elecciones y las Cláusulas cuarta y sexta del referido Convenio y con base en la documentación que obra en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral.

Modificaciones a los Anexos 1 y 2 del Convenio de la Coalición Parcial “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”.

Se incorporan a la Coalición los siguientes distritos:

Distrito	Cabecera Distrital	Origen y adscripción partidaria
18	Sombrerete	Morena

Se incorpora a la Coalición los Ayuntamientos siguientes:

Ayuntamiento	Origen y adscripción partidaria
Chalchihuites	Morena
Jiménez del Teul	Morena
Miguel Auza	Morena
Sombrerete	Morena
Susticacán	Morena

Ayuntamientos que se retiran de la Coalición:

Ayuntamiento	Origen y adscripción partidaria
Río Grande	Morena

Ayuntamientos en los que se modifica la adscripción partidaria

Ayuntamiento	Origen y adscripción partidaria	Ayuntamiento	Origen y adscripción partidaria
Calera	Morena	Calera	PVEM
Trinidad García de la Cadena	Morena	Trinidad García de la Cadena	PVEM

De conformidad con la solicitud de registro de modificación presentada por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”, se advierte que es voluntad de los partidos políticos coaligados, a través de sus órganos competentes, modificar el Anexo del Convenio de Coalición, en lo referente a la postulación de candidaturas a los cargos de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, incorporando al **Distrito XVIII con cabecera en Sombrerete**, siglado para **Morena**.

Es preciso señalar que la modificación propuesta al Anexo del Convenio, **no implica un cambio a la modalidad de la Coalición**, pues si bien el número de Distritos aumenta de **13 a 14** no excede el rango de los que se deben de postular en la coalición electoral parcial. Asimismo, el número de cargos a

elección popular no excede el rango de los que se deben de postular en la coalición electoral parcial, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 88 numeral 5 de la Ley General de Partidos y 279 numeral 4 del Reglamento de Elecciones.

De la solicitud de registro de modificación presentada por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”, se advierte que es voluntad de los partidos políticos coaligados, a través de sus órganos competentes, modificar el Anexo del Convenio de Coalición, en lo relativo a la postulación de candidaturas en los Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa, en los siguientes términos:

- **Retirar** al Municipio de **Río Grande**.
- **Adicionar** los municipios de **Chalchihuites, Jiménez del Teul, Miguel Auza, Sombrerete y Susticacán**, con adscripción partidaria a **Morena**.
- **Modificar** el origen partidario en los Municipios de **Calera y Trinidad García de la Cadena** de **Morena** al **PVEM**.

Es preciso señalar que la citada modificación, **tampoco implica un cambio a la modalidad de la Coalición**, pues si bien aumenta de **34 a 38** el número de Municipios en los que la Coalición postulará candidaturas en el presente proceso electoral para la elección de Ayuntamientos, tampoco se infringe el rango de los que se deben de postular en la coalición electoral parcial.

Asimismo, el número de cargos a elección popular no excede el rango de los que se deben de postular en la coalición electoral parcial, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 88 numeral 5 de la Ley General de Partidos y 279 numeral 4 del Reglamento de Elecciones.

Ahora bien, toda vez que las modificaciones a los Anexos 1 y 2 del Convenio de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas” fueron determinadas por los órganos competentes de cada uno de los partidos políticos coaligados para autorizar las modificaciones al Convenio de la Coalición Parcial, con fundamento en lo previsto por el artículo 279 del Reglamento de Elecciones y las Cláusulas cuarta y sexta del referido Convenio.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Electoral arriba a la conclusión de que la solicitud de registro de modificaciones al Convenio de la Coalición Electoral Parcial denominada “Sigamos Haciendo Historia en

Zacatecas”, cumplen con lo establecido en los artículos 276, numerales 1 y 2 y 279 del Reglamento de Elecciones.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 9, 41, Base I, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 1º, 3, 23, inciso f), 25, inciso a), 85, numeral 2, 87, numeral 2, 88, numerales 1, 6, 89, 91, 92, numeral 3 de la Ley General de Partidos, 38, fracciones I y II, 43, numeral 1, 52, párrafo cuarto de la Constitución Local; 275, 276, 277, 278, 279, 280 del Reglamento de Elecciones; 5, numeral 1, fracciones II, incisos b) y c), III, inciso o), 36, numeral 1, 50, fracción VI, 51, 107, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 4, 5, 10, numeral 2, 22, 27, fracciones II y LVI, 28, numeral 1, fracción XXIV de la Ley Orgánica, este Consejo General del Instituto Electoral

R e s u e l v e:

Primero. Es procedente la modificación del Convenio de la Coalición Electoral denominada “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”, en la modalidad parcial para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral local 2023-2024, celebrado por los partidos políticos: del Verde Ecologista de México y Morena, y sus Anexos, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica para la elección.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, inscriba en el expediente correspondiente el Convenio modificado de la Coalición Electoral Parcial denominada “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, para los efectos legales conducentes.

Tercero. Las candidaturas que registre la **Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”** y en lo **individual los partidos que la integran: Verde Ecologista de México y Morena**, para las elecciones de **Diputaciones y Ayuntamientos** en el presente Proceso Electoral 2023-2024 **deberán garantizar la paridad de género vertical, así como horizontal en su vertiente cualitativa y cuantitativa**, mediante la selección de un criterio que cumpla con las reglas siguientes: objetivo, medible, homogéneo, replicable, verificable y que observe el propósito de garantizar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en términos del artículo 31 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones.

Cuarto. Requiérase a la **Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”** y en lo **individual los partidos que la integran: Verde Ecologista de México y Morena**, para dar cumplimiento a lo mandatado en el punto resolutivo tercero de la Resolución, **informando los criterios que tomarán en cuenta para garantizar la paridad de género en las candidaturas que registren.**

Quinto. Notifíquese esta Resolución al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en términos de lo previsto en el artículo 113 numeral 4 de la Ley Electoral.

Sexto. Notifíquese esta Resolución a los representantes ante el Consejo General de los partidos políticos: Verde Ecologista de México y Morena.

Séptimo. Infórmese de la aprobación de la presente Resolución a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, al Comité de Radio y Televisión, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

Octavo. Publíquese un extracto de esta Resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese conforme a derecho la presente Resolución.

Esta Resolución fue aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro, por Unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Mtro. Arturo Sosa Carlos; Mtra. Yazmín Reveles Pasillas; Lic. Carlos Casas Roque; Mtra. Sandra Valdez Rodríguez; L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa; Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León
Secretario Ejecutivo